



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2013-06

PARA LA RESTAURACIÓN DE UN EDIFICIO EN LA ANTIGUA ESTACIÓN NAVAL ROOSEVELT ROADS Y ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, SERVICIOS, BIENES Y SUMINISTROS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL DESTACAMENTO DEL CUERPO DE VIGILANTES

- POR CUANTO:** El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en adelante "El Departamento" es la entidad gubernamental llamada por ley a establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en lo que a la conservación de los recursos naturales respecta. Esto, a tenor con el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993.
- POR CUANTO:** "El Departamento" tiene el deber ministerial de ejercer la inspección, vigilancia y conservación de los cuerpos de agua y recursos naturales de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El Cuerpo de Vigilantes es un cuerpo civil de orden público bajo la dirección del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales. Además, es el instrumento que utiliza "El Departamento" para procesar administrativa y judicialmente a los violadores de las leyes que éste administra. El Cuerpo garantiza la integridad, preservación y conservación de los recursos naturales, permitiendo que "El Departamento" ejerza eficientemente su responsabilidad como guardián y custodio de los mismos para el uso, gozo y disfrute de nuestro pueblo.
- POR CUANTO:** La adecuada vigilancia, mantenimiento y conservación de los recursos naturales de Puerto Rico, representan tareas fundamentales para garantizar el bienestar y la seguridad de nuestra ciudadanía.
- POR CUANTO:** El Ejército de los Estados Unidos de América, traspasó al Gobierno de Puerto Rico, tres mil trescientos cuarenta acres (3,340) de terreno de la Estación Naval Roosevelt Roads. Estos terrenos serán designados como área de conservación para la creación de un triángulo verde, uniendo los proyectos eco-turísticos en Vieques y Culebra, y el Bosque Tropical del Yunque.
- POR CUANTO:** Ante dicha situación, se ha identificado unas estructuras en la Antigua Base Naval Roosevelt Roads que servirán para establecer las oficinas del Cuerpo de Vigilantes. Para restaurarla y habilitarla estas instalaciones se requerirá la adquisición de servicios, bienes y equipos con el propósito de que el Cuerpo pueda ejercer sus

funciones de vigilancia, protección y apoyo en la seguridad del área.

POR CUANTO:

La Primera Parte, Sección II, Artículo 9, del Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios No Profesionales Mediante Diferentes Mecanismos de Compra para el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Reglamento 7783 de 17 de noviembre de 2009, faculta al Secretario para autorizar compras de forma inmediata, cuando éstas sean imprescindibles o exista una situación de emergencia.

POR CUANTO:

La Primera Parte, Sección I, Artículo 6, sección 6.11 del Reglamento 7783 antes mencionado, define como Compra Imprescindible toda "Compra que debe ser efectuada por el Departamento de forma inmediata, por existir una necesidad en la agencia que requiere la realización de la misma en un período corto de tiempo".

POR TANTO:

Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972 y del Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios no Profesionales Mediante Diferentes Mecanismos de Compra para el DRNA, antes mencionados, declaro necesario y autorizo a adquirir aquellos servicios, bienes y equipos requeridos para que el Área del Cuerpo de Vigilantes pueda cumplir adecuadamente con sus funciones. Conforme a esto, ordeno lo siguiente:

1. **AL SECRETARIO AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN**

- a. Realizar los trámites correspondientes para la contratación de los servicios de adquisición de materiales, equipos y servicios no profesionales necesarios, para garantizar que el área designada al Cuerpo de Vigilantes cuente con el equipo necesario para su cabal funcionamiento.
- b. No más tarde de quince (15) días, después de que se rindan o adquieran los bienes o servicios, la Secretaría Auxiliar de Administración rendirá un informe preliminar en el cual detallará y justificará las compras efectuadas, su monto y propósito.
- c. Al finalizar el proyecto de restauración y habilitación de la estructura, deberá rendir un informe final y detallado sobre el mismo.

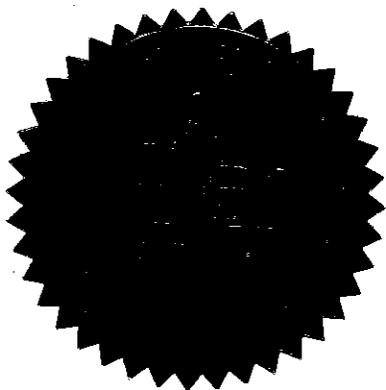
2. **AL OFICIAL COMPRADOR**

- a. Emitir las órdenes de compra necesarias para la adquisición de bienes y servicios, para atender esta situación conforme a lo dispuesto en el

Reglamento de Adquisición de Bienes y
Servicios no Profesionales Mediante Diferentes
Mecanismos de Compra para el DRNA.

Esta Orden Administrativa de Emergencia tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de mayo de 2013.



Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria



Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013-07
PARA ESTABLECER UNA ESTRATEGIA DE MANEJO REGIONAL
DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL ESTE DE PUERTO RICO BAJO LA
ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTALES**

- POR CUANTO:** El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece como política pública la "más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad".
- POR CUANTO:** En cumplimiento con el anterior mandato y de conformidad con su Ley Habilitadora, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) tiene el deber ministerial de garantizar la conservación, manejo y uso adecuado de los recursos naturales de nuestra Isla
- POR CUANTO:** A los fines de promover la conservación de los recursos naturales del País es necesario implantar medidas de manejo sobre las áreas naturales existentes con el fin de mantener o restablecer el equilibrio ecológico y aumentar la contribución de los áreas naturales a las necesidades y el bienestar humano.
- POR CUANTO:** Las áreas naturales protegidas constituyen un instrumento central de las políticas de conservación a nivel internacional. Para muchos gobiernos de vanguardia estas áreas son espacios de protección para la biodiversidad y la integridad de los ecosistemas que proveen servicios esenciales para las comunidades colindantes.
- POR CUANTO:** La identificación de áreas y sistemas naturales que presenten potencial de ser manejadas de forma integrada resulta en beneficios sobre los recursos naturales sitios, particularmente por la creación de un mosaico de conservación que se unen aplicando diferentes formas de gerencia del paisaje.
- POR CUANTO:** En virtud de sus deberes y funciones, el DRNA tiene la responsabilidad de manejar todo un sistema existente de reservas naturales, reservas marinas, bosques estatales, refugios de vida silvestre y franjas de conservación. Según datos de la Secretaría Auxiliar de Planificación Integral del DRNA, se reportan 116 áreas naturales protegidas, de las cuales 3 son reservas marinas, 4 son reservas naturales marinas y 17 son reservas naturales que incluyen componente marino. Lo anterior requiere una visión de manejo regional que promueva la conservación de ecosistemas terrestres y marinos de manera integrada.

POR CUANTO: La Ley de la Gran Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste", (Ley Núm. 126 de 25 de junio de 2012, según enmendada por la Ley Núm. 8 de abril de 2013) estableció la Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste, la cual se integra al sistema de áreas naturales al este de Puerto Rico que incluye además, las siguientes áreas protegidas:

- a. Reserva Natural Canal Luis Peña
- b. Reserva Natural Arrecifes de la Cordillera
- c. Bosque Estatal de Ceiba
- d. Área Natural Protegida Medio Mundo y Dagüao
- e. Reserva Natural Pantano Bosque de Pterocarpus y Lagunas Mandry y Santa Teresa
- f. Reserva Natural Punta Viento
- g. Reserva Natural Manglar de Punta Tuna
- h. Reserva Natural Bahía Bioluminiscente Puerto Mosquito en Vieques

POR CUANTO: A los fines de cumplir con su deber ministerial de manejar adecuadamente las áreas naturales protegidas en la región este de Puerto Rico, el DRNA debe contar con una estructura organizacional efectiva dirigida a optimizar los recursos fiscales y humanos con los que cuenta la Agencia.

ef **POR TANTO:** Yo, CARMEN R. GUERRERO PÉREZ, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la facultad conferida por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, ordeno lo siguiente:

Primero: Se establece el **Sistema de manejo de áreas protegidas del Este de Puerto Rico** bajo la supervisión de la Administración de Recursos Naturales.

Segundo: El Sistema de Manejo de Áreas Protegidas del Este de Puerto Rico estará integrado por las siguientes regiones de manejo:

1. Región de manejo de Áreas Naturales del Noreste

- a. Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste
- b. Reserva Natural Canal Luis Peña
- c. Bosque Estatal de Ceiba
- d. Área Natural Protegida Medio Mundo y Dagüao
- e. Reserva Natural Bahía Bioluminiscente Puerto Mosquito en Vieques
- f. Reserva Natural Arrecifes de la Cordillera

2. Región de manejo de Áreas Naturales del Sureste

- a. Reserva Natural Punta Viento
- b. Reserva Natural Manglar de Punta Tuna
- c. Reserva Natural Pantano Bosque de Pterocarpus y Lagunas Mandry y Santa Teresa

Tercero: Se le delega al Administrador de Recursos Naturales realizar todas las gestiones necesarias y conducentes para coordinar los esfuerzos de manejo de las Regiones que componen el Sistema de Manejo de Áreas Protegidas del Este de Puerto Rico.

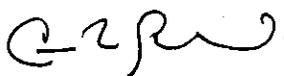
Cuarto: Las estrategias de manejo que serán consideradas en las Regiones establecidas serán supervisadas y coordinadas por el Oficial de Manejo correspondiente y en conformidad con la designación de cada área natural protegida. No obstante, a los fines de facilitar la coordinación de las tareas y actividades que incidan sobre las áreas naturales del Sistema, se designarán gerentes de manejo de las Regiones previamente identificadas, según exista la necesidad. Los gerentes de manejo realizarán entre otras, las siguientes funciones:

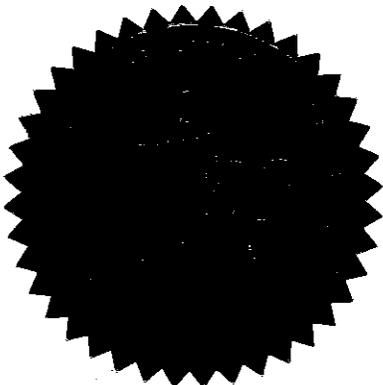
1. Apoyarán los esfuerzos de manejo de los oficiales a cargo de las áreas naturales protegidas que componen cada Región.
2. En conjunto con el Administrador de Recursos Naturales, establecerán las normas directivas y programáticas necesarias para lograr la conservación y manejo de las áreas naturales protegidas y de las Regiones de Manejo a tenor con los deberes ministeriales del Departamento.
3. De ser determinado, realizará funciones de supervisión a los oficiales de manejo adscritos a las regiones.

Quinto: El Gerente de Manejo realizará funciones de igual complejidad y nivel a las que corresponde a la clase de Director de Subcomponente Programático I. La Oficina de Recursos Humanos realizará todas las diligencias necesarias para viabilizar la designación de los gerentes de manejo considerando las leyes o estatutos aplicables.

Sexto: Esta Orden Administrativa podrá ser enmendada a los fines de establecer Regiones de Manejo en el resto de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de MAYO de 2013.


CARMEN R. GUERRERO PÉREZ
SECRETARIA





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013-8

PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS PARA ENFRENTAR EMERGENCIAS IMPREVISTAS DURANTE LA TEMPORADA DE HURACANES

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA), es la entidad gubernamental llamada a establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en lo que a la conservación de los recursos naturales respecta. Esto a tenor con el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993.

POR CUANTO: Es nuestra responsabilidad preparar todos aquellos planes de emergencia necesarios para proteger todos los bienes bajo nuestra jurisdicción, administración y manejo; además de minimizar cualquier daño a los mismos como resultado de cualquier evento o fenómeno atmosférico y/o emergencia imprevista.

POR CUANTO: Se hace necesario movilizar todos aquellos recursos disponibles para atender cualquier emergencia que pueda poner en peligro la vida, la salud y la seguridad de la comunidad y; la integridad de los bienes y recursos naturales y materiales del DRNA.

POR CUANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, y en virtud del Artículo 2, Sección 7 del *Reglamento Núm. 7783*, conocida como *Reglamento de Adquisición de Bienes, Servicios no Profesionales y Subastas Públicas de Departamento de Recurso Naturales y Ambientales*, DECLARO Y AUTORIZO la adquisición de suministros y bienes para enfrentar cualquier emergencia reportada por el paso de cualquier fenómeno atmosférico y/o cualquier emergencia imprevista. Conforme a esto, ORDENO lo siguiente:

I. SECRETARIA AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN

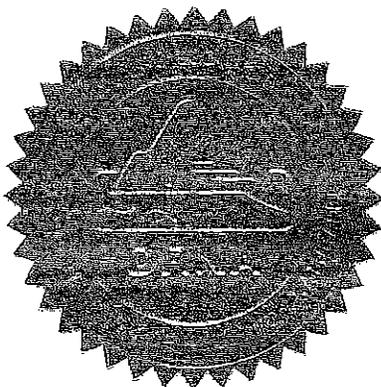
- A. Realizará los trámites necesarios para la contratación y adquisición de los suministros, bienes y servicios requeridos para encarar adecuadamente la temporada de huracanes que comenzó el 1 de junio de 2013.
- B. No más tarde de diez (10) días consecutivos, después de adquirir los bienes o servicios, la Secretaría Auxiliar de Administración rendirá un informe a la Secretaria, en el cual detalle y justifique las compras efectuadas, su monto y propósito.

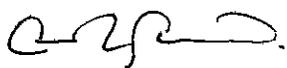
II. AL OFICIAL COMPRADOR

- A. Emitir las órdenes de compras necesarias para la adquisición de bienes y servicios para atender esta situación conforme a lo dispuesto en el Artículo 12, Sección 7 del Reglamento Núm. 7783, *supra*.

Esta orden Administrativa de Emergencia tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de julio de 2013.




Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria



Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013- 09

**PARA ESTABLECER EL CARGO FIJO MENSUAL
DE LOS APROVECHAMIENTOS MEDIANTE AUTORIZACIÓN
Y CONCESIÓN EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) posee el deber de garantizar la conservación, manejo y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales de nuestra Isla.

POR CUANTO: A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*; y con la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*; el DRNA administra el Reglamento Núm. 8013 de 6 de abril de 2011, mejor conocido como *Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas*.

POR CUANTO: La Secretaria del DRNA tiene la facultad legal de permitir el uso y el aprovechamiento de las áreas naturales bajo su administración sin menoscabar los recursos naturales. De conformidad con lo anterior, el DRNA determinará las necesidades de servicios que se prestarán en las áreas designadas. El propósito del Reglamento Núm. 8013, *supra*, es la protección y sano aprovechamiento de los recursos naturales ya que éstos son el principal atractivo por el cual los usuarios visitan las áreas naturales protegidas que administra el DRNA. La prioridad de este estatuto reglamentario es el resguardo de los recursos del área, prestando atención al interés social de proteger el lugar para su uso y disfrute.

POR CUANTO: Para poder ejercer tal facultad, el DRNA establece tarifas para la autorización o concesión para el uso y el aprovechamiento de las áreas naturales protegidas administradas por el DRNA, de manera que se puedan mantener en condiciones óptimas para el disfrute de estas y futuras generaciones.

POR CUANTO: El Artículo 4.06 del Reglamento 8013, *supra*, establece que la concesión o autorización estará sujeta a un cargo fijo mensual. Además, dicho Artículo del Reglamento establece que los cargos mensuales para toda autorización o concesión, serán establecidos mediante Orden Administrativa para cada Área Natural Protegida, los cuales podrán ser variados por el DRNA por causa justificada.

autorizada, según dispuesta en la autorización o concesión aprobada, para todas las áreas naturales protegidas.

POR CUANTO: A raíz de los diálogos con diversos grupos de la comunidad aquí regulada celebrados durante el mes de junio y julio de 2013, se consideraron sus recomendaciones para mejorar la capacidad administrativa y estrategias de conservación. El DRNA evaluará y aplicará las recomendaciones pertinentes según lo permitan los recursos y personal para las áreas indicadas en esta Orden.

POR CUANTO: Además, el DRNA realizará una serie de análisis adicionales conducentes a determinar los parámetros económicos adecuados para la adopción de los cargos por concepto de concesiones o autorizaciones, tomando en consideración las recomendaciones presentadas por los grupos de interés. No obstante, mediante esta orden administrativa se modifica la forma de establecer los cargos tarifarios para las áreas naturales protegidas, tal como se estableció en la Orden Administrativa 2013-05.

 **POR TANTO:** Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23, *supra*, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, de la Ley Núm. 133, *supra*, y en virtud de las disposiciones del Reglamento 8013, *supra*, ordeno y autorizo que en virtud de lo adoptado en esta orden administrativa se compute provisionalmente el cargo fijo mensual, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO: El Secretario Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados o la persona en quien él delegue y el Comité Evaluador establecido en el Reglamento 8013, *supra*, (según aplique) evaluarán todas aquellas solicitudes y renovaciones sometidas bajo este Reglamento.

SEGUNDO: Toda autorización o concesión estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA en o antes del día quince (15) de cada mes para cada Área Natural Protegida que se detalla a continuación:

- a) Área Natural, Arrecifes de la Cordillera.
- b) Área Natural, Boquerón.
- c) Área Natural, Bosque de Piñones.
- d) Área Natural, Caja de Muertos.
- e) Área Natural, Cayo Ratones
- f) Área Natural, Cayo Aurora o Guilligan.
- g) Área Natural, Mata La Gata.
- h) Área Natural, Embalse Cerrillo.

- g) Área Natural, Mata La Gata.
- h) Área Natural, Embalse Cerrillo.
- i) Área Natural, Culebra.
- j) Área Natural, Vieques, incluyendo Área Natural, Bahía Puerto Mosquito.
- k) Área Natural, Desecheo.
- l) Área Natural, Ensenada Yegua.
- m) Área Natural, Guajataca.
- n) Área Natural, Guayama.
- o) Área Natural, Humacao.
- p) Área Natural, Isla de Mona.
- q) Área Natural, La Parguera, incluyendo Área Natural, Bahía Bioluminiscente La Parguera.
- r) Área Natural, Embalse La Plata.
- s) Área Natural, Espíritu Santo.
- t) Área Natural, Laguna Grande.
- u) Cualquier otra Área Natural designada por el DRNA.

TERCERO: Que toda autorización o concesión estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA, correspondiente a tres dólares (\$3.00) por cada persona que participe de la actividad.

CUARTO: Que toda autorización o concesión de transportación a la Reserva Natural Isla de Mona y Reserva Natural Marina Desecheo, estarán sujetas a un cargo fijo mensual, correspondiente a veinte dólares (\$20.00) por cada persona que participe de la actividad.

QUINTO: Que toda autorización o concesión de transportación al Área Natural Cayo Aurora o Guilligan, Mata La Gata y Cayo Ratones, estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA, correspondiente a un dólar (\$1.00) por cada persona que participe de la actividad.

SEXTO: Toda autorización para la venta o alquiler de productos estará sujeta a un cargo tarifario previamente negociado por el Comité Evaluador de Propuestas y aprobado por la Secretaria del DRNA.

SÉPTIMO: El pago vendrá acompañado con un informe mensual en donde se detalle la cantidad de personas que participaron diariamente de la actividad realizada. El informe mensual se realizará

independientemente que el autorizado o concesionario tenga que emitir algún pago.

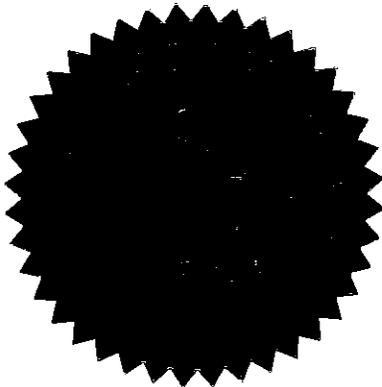
OCTAVO: El autorizado o concesionario que no emita su pago e informe mensual en los primeros quince (15) días del mes correspondiente se le impondrá un cargo adicional en la tarifa mensual a pagar de \$50.00 al cargo correspondiente.

NOVENO: La Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados y la Oficina de Uso de Terrenos y Permisos Forestales deberán hacer todas las gestiones necesarias y conducentes para dar publicidad a esta Orden Administrativa en el portal de Internet del DRNA. A su vez, se enviará la misma por correo electrónico o correo regular a todos los operadores que tienen autorizaciones o concesiones actualmente con el DRNA.

DÉCIMO: Las Secretarías Auxiliares de Información y Educación y Relaciones con la Comunidad contribuirán activamente en el proceso de dar publicidad a la presente Orden Administrativa.

Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa Núm. 2013-05 y tendrá efectividad retroactiva al 7 de mayo de 2013 y estará vigente hasta que la misma sea enmendada o derogada por otra ley, o reglamento u orden administrativa, basada en los análisis que el DRNA realizará para cada área natural protegida.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de julio de 2013.




Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria



Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013-8

PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS PARA ENFRENTAR EMERGENCIAS IMPREVISTAS DURANTE LA TEMPORADA DE HURACANES

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA), es la entidad gubernamental llamada a establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en lo que a la conservación de los recursos naturales respecta. Esto a tenor con el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993.

POR CUANTO: Es nuestra responsabilidad preparar todos aquellos planes de emergencia necesarios para proteger todos los bienes bajo nuestra jurisdicción, administración y manejo; además de minimizar cualquier daño a los mismos como resultado de cualquier evento o fenómeno atmosférico y/o emergencia imprevista.

POR CUANTO: Se hace necesario movilizar todos aquellos recursos disponibles para atender cualquier emergencia que pueda poner en peligro la vida, la salud y la seguridad de la comunidad y; la integridad de los bienes y recursos naturales y materiales del DRNA.

POR CUANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, y en virtud del Artículo 2, Sección 7 del *Reglamento Núm. 7783*, conocida como *Reglamento de Adquisición de Bienes, Servicios no Profesionales y Subastas Públicas de Departamento de Recurso Naturales y Ambientales*, DECLARO Y AUTORIZO la adquisición de suministros y bienes para enfrentar cualquier emergencia reportada por el paso de cualquier fenómeno atmosférico y/o cualquier emergencia imprevista. Conforme a esto, ORDENO lo siguiente:

I. SECRETARIA AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN

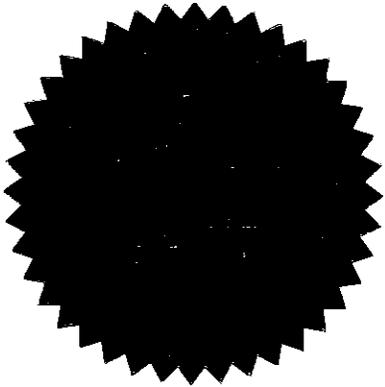
- A. Realizará los trámites necesarios para la contratación y adquisición de los suministros, bienes y servicios requeridos para encarar adecuadamente la temporada de huracanes que comenzó el 1 de junio de 2013.
- B. No más tarde de diez (10) días consecutivos, después de adquirir los bienes o servicios, la Secretaría Auxiliar de Administración rendirá un informe a la Secretaria, en el cual detalle y justifique las compras efectuadas, su monto y propósito.

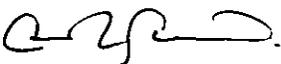
II. AL OFICIAL COMPRADOR

- A. Emitir las órdenes de compras necesarias para la adquisición de bienes y servicios para atender esta situación conforme a lo dispuesto en el Artículo 12, Sección 7 del Reglamento Núm. 7783, *supra*.

Esta orden Administrativa de Emergencia tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de julio de 2013.




Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria



Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013- 09-A

**PARA ESTABLECER EL CARGO FIJO MENSUAL
DE LOS APROVECHAMIENTOS MEDIANTE AUTORIZACIÓN
Y CONCESIÓN EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) posee el deber de garantizar la conservación, manejo y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales de nuestra Isla.

POR CUANTO: A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*; y con la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*; el DRNA administra el Reglamento Núm. 8013 de 6 de abril de 2011, mejor conocido como *Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas*.

POR CUANTO: La Secretaria del DRNA tiene la facultad legal de permitir el uso y el aprovechamiento de las áreas naturales bajo su administración sin menoscabar los recursos naturales. De conformidad con lo anterior, el DRNA determinará las necesidades de servicios que se prestarán en las áreas designadas. El propósito del Reglamento Núm. 8013, *supra*, es la protección y sano aprovechamiento de los recursos naturales ya que éstos son el principal atractivo por el cual los usuarios visitan las áreas naturales protegidas que administra el DRNA. La prioridad de este estatuto reglamentario es el resguardo de los recursos del área, prestando atención al interés social de proteger el lugar para su uso y disfrute.

POR CUANTO: Para poder ejercer tal facultad, el DRNA establece tarifas para la autorización o concesión para el uso y el aprovechamiento de las áreas naturales protegidas administradas por el DRNA, de manera que se puedan mantener en condiciones óptimas para el disfrute de estas y futuras generaciones.

POR CUANTO: El Artículo 4.06 del Reglamento 8013, *supra*, establece que la concesión o autorización estará sujeta a un cargo fijo mensual. Además, dicho Artículo del Reglamento establece que los cargos mensuales para toda autorización o concesión, serán establecidos mediante Orden Administrativa para cada Área Natural Protegida, los cuales podrán ser variados por el DRNA por causa justificada.

30 JUL. 2013

POR CUANTO: El 7 de mayo de 2013, el DRNA estableció, mediante la Orden Administrativa 2013-05, un cargo fijo mensual por cada persona autorizada, según dispuesta en la autorización o concesión aprobada, para todas las áreas naturales protegidas.

POR CUANTO: A raíz de los diálogos con diversos grupos de la comunidad aquí regulada celebrados durante el mes de junio y julio de 2013, se consideraron sus recomendaciones para mejorar la capacidad administrativa y estrategias de conservación. El DRNA evaluará y aplicará las recomendaciones pertinentes según lo permitan los recursos y personal para las áreas indicadas en esta Orden.

POR CUANTO: Además, el DRNA realizará una serie de análisis adicionales conducentes a determinar los parámetros económicos adecuados para la adopción de los cargos por concepto de concesiones o autorizaciones, tomando en consideración las recomendaciones presentadas por los grupos de interés. No obstante, mediante esta orden administrativa se modifica la forma de establecer los cargos tarifarios para las áreas naturales protegidas, tal como se estableció en la Orden Administrativa 2013-05.



POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23, *supra*, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, de la Ley Núm. 133, *supra*, y en virtud de las disposiciones del Reglamento 8013, *supra*, ordeno y autorizo que en virtud de lo adoptado en esta orden administrativa se compute provisionalmente el cargo fijo mensual, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO: El Secretario Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados o la persona en quien él delegue y el Comité Evaluador establecido en el Reglamento 8013, *supra*, (según aplique) evaluarán todas aquellas solicitudes y renovaciones sometidas bajo este Reglamento.

SEGUNDO: Toda autorización o concesión estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA en o antes del día quince (15) de cada mes para cada Área Natural Protegida que se detalla a continuación:

- a) Área Natural, Arrecifes de la Cordillera.
- b) Área Natural, Boquerón.
- c) Área Natural, Bosque de Piñones.
- d) Área Natural, Caja de Muertos.
- e) Área Natural, Cayo Ratones
- f) Área Natural, Cayo Aurora o Guilligan.

30 JUL. 2013

- g) Área Natural, Mata La Gata.
- h) Área Natural, Embalse Cerrillo.
- i) Área Natural, Culebra.
- j) Área Natural, Vieques, incluyendo Área Natural, Bahía Puerto Mosquito.
- k) Área Natural, Desecheo.
- l) Área Natural, Ensenada Yegua.
- m) Área Natural, Guajataca.
- n) Área Natural, Guayama.
- o) Área Natural, Humacao.
- p) Área Natural, Isla de Mona.
- q) Área Natural, La Parguera, incluyendo Área Natural, Bahía Bioluminiscente La Parguera.
- r) Área Natural, Embalse La Plata.
- s) Área Natural, Espíritu Santo.
- t) Área Natural, Laguna Grande.
- u) Cualquier otra Área Natural designada por el DRNA.

TERCERO: Que toda autorización o concesión estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA, correspondiente a tres dólares (\$3.00) por cada persona que participe de la actividad.

CUARTO: Que toda autorización o concesión de transportación a la Reserva Natural Isla de Mona y Reserva Natural Marina Desecheo, estarán sujetas a un cargo fijo mensual, correspondiente a veinte dólares (\$20.00) por cada persona que participe de la actividad.

 **QUINTO:** Que toda autorización o concesión de transportación al Área Natural Cayo Aurora o Guilligan, Mata La Gata y Cayo Ratones, estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA, correspondiente a un dólar (\$1.00) por cada persona que participe de la actividad.

SEXTO: Toda autorización para la venta o alquiler de productos estará sujeta a un cargo tarifario previamente negociado por el Comité Evaluador de Propuestas y aprobado por la Secretaria del DRNA.

SÉPTIMO: El pago vendrá acompañado con un informe mensual en donde se detalle la cantidad de personas que participaron diariamente de la actividad realizada. El informe mensual se realizará

30 JUL. 2013

independientemente que el autorizado o concesionario tenga que emitir algún pago.

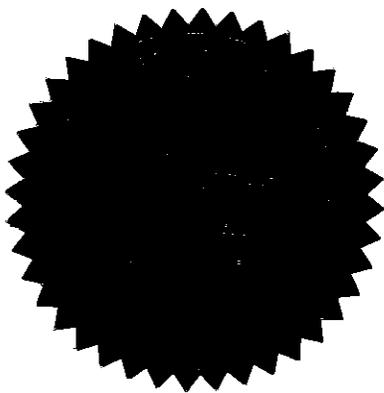
OCTAVO: El autorizado o concesionario que no emita su pago e informe mensual en los primeros quince (15) días del mes correspondiente se le impondrá un cargo adicional en la tarifa mensual a pagar de \$50.00 al cargo correspondiente.

NOVENO: La Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados y la Oficina de Uso de Terrenos y Permisos Forestales deberán hacer todas las gestiones necesarias y conducentes para dar publicidad a esta Orden Administrativa en el portal de Internet del DRNA. A su vez, se enviará la misma por correo electrónico o correo regular a todos los operadores que tienen autorizaciones o concesiones actualmente con el DRNA.

DÉCIMO: Las Secretarías Auxiliares de Información y Educación y Relaciones con la Comunidad contribuirán activamente en el proceso de dar publicidad a la presente Orden Administrativa.

Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa Núm. 2013-05 y tendrá efectividad retroactiva al 7 de mayo de 2013 y estará vigente hasta que la misma sea enmendada o derogada por otra ley, o reglamento u orden administrativa, basada en los análisis que el DRNA realizará para cada área natural protegida.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de julio de 2013.



Carmen R. Guerrero Pérez
Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013 - 10

PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE LOS SELLOS DE CAZA DE PALOMAS, TÓRTOLAS Y AVES ACUÁTICAS, ASÍ COMO EL COSTO DE LOS MISMOS

- POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) es la entidad gubernamental llamada por ley a implantar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en lo que a la protección de la vida silvestre y el manejo efectivo de las actividades de caza en su jurisdicción territorial.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*, dispone que el Secretario tendrá la facultad de cobrar un sello por ejemplar o por temporada en la caza deportiva.
- POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 6765 de 11 de febrero de 2004, *Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Gobierno de Puerto Rico*, dispone en su Artículo 5.02 que el Secretario determinará el costo del sello de caza, según sea el caso.
- POR CUANTO:** Los fondos recaudados por la venta de dichos sellos deberán ingresar en el Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre, según establecido en el Artículo 23 de la Ley 241, *supra* y se utilizarán para la operación del programa de licencias, permisos y programas de educación a cazadores, divulgación de información acerca de esta Ley y sus reglamentos, vigilancia y administración de programas de caza e investigaciones dirigidas hacia la protección y manejo de los recursos de vida silvestre.
- POR CUANTO:** Las temporadas de caza normalmente comienzan en el mes de septiembre y se extienden hasta el mes de marzo de cada año.
- POR CUANTO:** Los instructores del Programa de Educación a Cazadores voluntaria y gratuitamente le prestan cientos de horas de servicio al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, tiempo sin el cual no podríamos o sería altamente difícil brindar el curso de educación a cazadores requerido por la Ley Núm. 241, *supra*.
- POR CUANTO:** Es el interés de esta Agencia, reconocer el gran servicio y aportación que estos instructores están efectuando.
- POR CUANTO:** Es necesario asegurar que el procedimiento utilizado para expedir el sello de caza, resulte en armonía con los procedimientos fiscales establecidos en el DRNA.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23, *supra*, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993; y la Ley 241, *supra*, ordeno y autorizo a que se establezca un nuevo procedimiento para la expedición de sellos de caza.

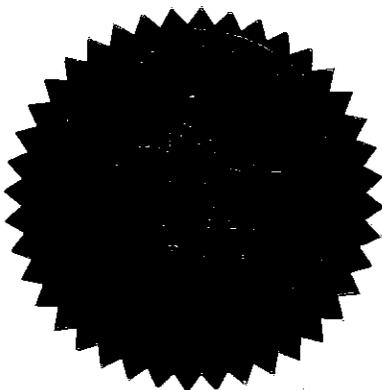
PRIMERO: Se establece el siguiente Procedimiento de Solicitud y Expedición de Sellos de Caza de Palomas, Tórtolas y Aves Acuáticas, así como el costo de los mismos.

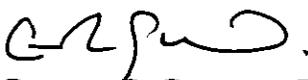
- W
- A. Anualmente y con no menos de veinte (20) días de anticipación a la temporada de caza, el Secretario anunciará mediante aviso público en por lo menos dos periódicos de circulación general, la disponibilidad y costo del sello de caza. Será responsabilidad de la División de Recursos Terrestres del Negociado de Pesca y Vida Silvestre, hacer los trámites del aviso público.
 - B. Será responsabilidad de la Oficina de Permisos y Licencias Forestales, Vida Silvestre y Pesquerías, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados, asegurar la disponibilidad de suficientes sellos de caza para suplir la demanda esperada.
 - C. El sello de caza deberá estar disponible para la venta, en cada una de las oficinas regionales y la Oficina Central del DRNA. La Oficina de Permisos y Licencias Forestales, Vida Silvestre y Pesquerías será responsable de llevar la contabilidad de los sellos que se distribuyen mediante una hoja de control que será firmada tanto por el Director de la Oficina como por el Recaudador Auxiliar que recibirá y emitirá los mismos mediante recibo de pago a los cazadores.
 - D. El sello constará de tres secciones. El Recaudador desprenderá la primera sección, pondrá la información solicitada devolviéndola luego a la Oficina de Permisos y Licencias Forestales, Vida Silvestre y Pesquerías para propósitos de contabilidad. Luego le entrega al cazador la segunda y tercera sección.
 - E. La segunda sección será el sello de caza. El cazador separará esta sección y pondrá su firma para asegurar el uso exclusivo del mismo. En el caso del sello de aves acuáticas debe también pegar el sello Federal en el reverso de éste, teniendo consigo ambos sellos simultáneamente.
 - F. La tercera parte será utilizada para propósitos de obtener la información del cazador, actualizar su expediente y generar las estadísticas de caza de cada temporada. El cazador, una vez complete en todas sus partes esta sección, deberá entregarla en cualquiera de las oficinas del DRNA o enviarla por correo a la dirección impresa en la tarjeta.

- SEGUNDO:** Los sellos indicarán el año y el número de control. Los sellos para la temporada de caza de palomas y tórtolas serán color verde, mientras que los sellos para la temporada de caza de aves acuáticas serán azules.
- TERCERO:** El solicitante deberá pagar la cantidad de treinta (30) dólares por el sello de palomas y tórtolas y diez (10) dólares por el de aves acuáticas, al contado, en cheque certificado o giro a nombre del Secretario de Hacienda.
- CUARTO:** Si el solicitante es un Instructor del Programa de Educación a Cazadores podrá obtener los sellos pagando la cantidad de un (1) dólar por sello de palomas y tórtolas y un (1) dólar por el de aves acuáticas. Para cualificar para este beneficio tendrá que mostrar al Recaudador Auxiliar el carné que lo acredita como Instructor del Programa. El Recaudador verificará que este carné este firmado por la Secretaria y que el mismo no esté expirado.
- QUINTO:** El cazador será responsable de llevar consigo su licencia y el sello de la temporada correspondiente mientras lleva a cabo la actividad de caza.
- SEXTO:** El Recaudador Auxiliar emitirá un informe de los sellos que se vendieron dentro de los treinta (30) días de terminada la temporada a la Oficina de Permisos y Licencias Forestales, Vida Silvestre y Pesquerías. Entregará además la primera sección de los sellos vendidos y cualquier sello dañado o no vendido.
- SÉPTIMO:** Esta Orden deroga las Órdenes Administrativas 2004-23, 2004-27, 2007-33 y 2011-10, para establecer el Procedimiento de Solicitud y Expedición de Sellos de Caza de Palomas y Tórtolas y Aves Acuáticas, así como el costo de los mismos

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en San Juan, Puerto Rico hoy, 19 de JUNIO de 2013.




Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria



Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013 - 11

PARA REGULAR LA PESCA DEL CARTUCHO Y LA MUNIAMA DE AFUERA; Y OTORGAR PERMISO ESPECIAL A AQUELLOS PESCADORES COMERCIALES DEDICADOS A LA CAPTURA DE ESTA ESPECIE

POR CUANTO: La Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, Ley de Pesquerías de Puerto Rico, según enmendada, dispone en su Artículo 5, inciso (k) que la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA", "Departamento") tendrá, entre las atribuciones y deberes convenientes para llevar a cabo la política pública según señalada en esta Ley, el reglamentar la captura y establecer cuotas para la actividad de peces vivos.

POR CUANTO: En virtud de sus deberes ministeriales, el DRNA adoptó el Reglamento de Pesca de Puerto Rico (Reglamento Núm. 7949 de 24 de noviembre de 2010), el cual en su Artículo 5 "Declaración de Política Pública", establece que: "[S]erá política pública del Departamento promover el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros, de acuerdo con las necesidades del pueblo de Puerto Rico".

CS
POR CUANTO: El Consejo de Administración Pesquera del Caribe (CFMC, por sus siglas en inglés) aprobó varias enmiendas a los planes de manejo para cumplir con el mandato de la Ley Magnuson-Stevens para la Conservación y Manejo de las Pesquerías, según la revisión del 2007. La reglamentación final fue publicada en el Registro Federal ("*Federal Register*") el 30 de diciembre de 2011, (76 FR 82414) con fecha de efectividad del 30 de enero de 2012.

POR CUANTO: La reglamentación federal adoptada contempla las siguientes disposiciones:

1. Establece límites anuales de captura para las especies y las unidades de manejo cuyo tasa de captura no es muy alta y establece las medidas de responsabilidad para proteger los abastos de peces de los sectores comercial y el recreacional (especies no sobrepescadas).
2. Establece fronteras en aguas federales con el propósito de aplicar las medidas de responsabilidad.
3. Establece los límites al número de peces ("*bag limits*") para la pesca recreacional.
4. Provee guías para cuando se activen y sea necesario implementar medidas de responsabilidad ("*Accountability Measures*").

POR CUANTO: El cartucho (*Etelis oculatus*) y la muniama (*Pristipomoides macrophthalmus*), (Unidad de Pargos 2), son especies de pargos de aguas profundas de gran importancia comercial reglamentados en aguas federales mediante una cuota anual de captura de 145,916 libras, (establecida por el Comité de

Ciencia y Estadísticas, (SSC por sus siglas en inglés) del Consejo de Administración Pesquera del Caribe (CFMC), por sus siglas en inglés).

POR CUANTO: Sobrepasar las cuotas establecidas por el CFMC para las distintas unidades de manejo, incluyendo la Unidad de Pargos 2, conlleva el cierre de las pesquerías por parte del Secretario de Comercio de los EEUU.

POR CUANTO: El Artículo 12 de la Ley de Pesquerías, *supra*, 12 LPRA secc. 25(j) faculta a la Secretaria para decretar, mediante Orden Administrativa, medidas de emergencia cuando un recurso pesquero se encuentre seriamente amenazado o la actividad pesquera fuera amenazante o exista un peligro a la salud. Asimismo, el Artículo 28, "Vedas y Medidas no Previstas o de Emergencia" del Reglamento Núm. 7949, *supra*, dispone que: "[L]as vedas que decrete el Secretario distintas a las incluidas en este Reglamento serán notificadas mediante un Aviso Público en un periódico de circulación general con veinte (20) días de anticipación a la fecha en que entre en vigor la misma"; y "[C]uando la información científica disponible demuestre que un recurso pesquero se encuentra seriamente amenazado o la actividad pesquera fuera amenazante a éste o exista un peligro a la salud o el ambiente, el Secretario podrá decretar una emergencia mediante Orden Administrativa y tomar las medidas que sean necesarias".

POR CUANTO: La Ley Núm. 229 de 30 de diciembre de 2010, añadió un inciso al Artículo 3 de la Ley de Pesquerías de Puerto Rico, según enmendada, inciso (r) para que la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá: "[E]n aquellos casos que estime necesario, podrá establecer, aprobar, enmendar y derogar reglamentos, órdenes administrativas e implementar planes conforme a las leyes, reglamentos, cartas circulares y boletines de la Oficina de Servicio Nacional de Pesquerías Marinas, de la agencia "National Oceanic and Atmospheric Administration", del Departamento de Comercio Federal".

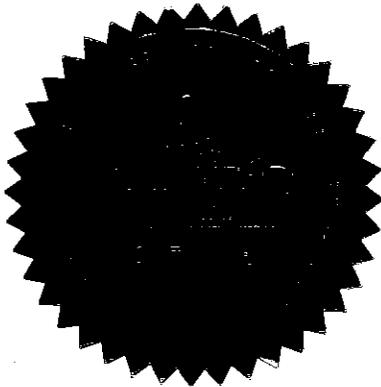
POR CUANTO: A base de las estadísticas pesqueras que rinden los pescadores comerciales, el DRNA tiene la capacidad para identificar, distinguir y limitar la captura de esas especies sólo a los pescadores que se dedican a esta pesca mediante un permiso especial; y cerrar la pesca a los demás pescadores comerciales y recreativos.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en virtud de la facultad conferida por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, y la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, ordeno lo siguiente:

1. Se decreta el cierre a la pesca de la Unidad de Pargos 2, durante el periodo establecido por el CFMC como medida de responsabilidad por sobrepasar la cuota anual establecida.

2. Todo aquel pescador comercial que se dedique a la pesca de la Unidad de Pargos 2, deberá obtener el permiso especial que a estos fines emitirá el DRNA.
3. Para obtener el permiso especial de captura de las especies reglamentadas en esta orden administrativa, deberán presentar los siguientes requisitos:
 - a. Tener Licencia de pescador comercial a tiempo completo o tiempo parcial
 - b. Presentar estadísticas pesqueras que evidencien la pesca de las especies correspondientes a la Unidad de Pargos 2. En caso de que el pescador no cumpla con el anterior requisito, será evaluado por un comité nombrado por la Secretaria.
4. Los permisos a otorgarse limitarán los viajes por pescador hasta un máximo de ciento veinte (120) viajes por año para la captura de estas especies.
5. Se ordena al Laboratorio de Investigaciones Pesqueras adscrito al Negociado de Pesca y Vida Silvestre, que informe a la Oficina de Permisos y Licencias Forestales, Vida Silvestre y Pesquería, aquellos pescadores comerciales reconocidos como pescadores de la Unidad de Pargos 2.
6. La Oficina de Permisos y Licencias Forestales, Vida Silvestre y Pesquería, enviará una notificación con los requisitos para que obtengan el permiso especial a aquellos pescadores que el DRNA reconoce como pescadores comerciales de las especies aquí reglamentadas. Se ordena a la Oficina de Educación y Publicación, la publicación de esta Orden Administrativa en un periódico de circulación general.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de AGOSTO de 2013.



Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013- 12

**PARA ESTABLECER EL TIPO DE ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO
QUE SERÁ EVALUADO POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTALES; Y DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2009-06**

- POR CUANTO:** El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, tiene que llevar a cabo los poderes, facultades, funciones y actividades sobre la prevención de inundaciones y la conservación de ríos y playas.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico" declara los cuerpos de agua propiedad y riqueza del Pueblo de Puerto Rico. Asimismo, se le asigna la facultad al Secretario(a) a ejercer la inspección y vigilancia sobre los cuerpos de agua en Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 49 de 4 de enero de 2003, según enmendada, le otorga al DRNA jurisdicción sobre cualquier obra, construcción o mejora en el cauce de un cuerpo de agua. También, le confiere jurisdicción sobre cualquier obra en la faja verde de los cuerpos de agua.
- ey* **POR CUANTO:** La Ley Núm. 111 de 12 de julio de 1985 conocida como "Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas o Sumideros de Puerto Rico" declara que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección y conservación de las cuevas, cavernas y los sumideros por constituir un recurso natural único. Asimismo, dispone que por ser una herencia de la naturaleza amerita su protección inmediata para evitar que se ocasionen daños irreparables o sean destruidos.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 314 de 24 de diciembre de 1998 establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección de los humedales por constituir un valioso recurso natural. Éste a su vez tiene varias funciones, entre las que se mencionan mejorar la calidad del agua y del medio ambiente, recarga de los acuíferos, hábitat de vida silvestre y ayudan a mitigar las inundaciones. Por ello es que se promueve la preservación, conservación, restauración y el manejo de este valioso recurso natural.
- POR CUANTO:** En conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 3 de 27 de septiembre de 1961, según enmendada, conocida como "Ley para el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones", el DRNA ejerce un rol como agencia asesora en materia de inundaciones de la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos como sucesora de la otrora Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de la Vivienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- POR CUANTO:** El Reglamento sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación (Reglamento Núm. 13 de 7 de enero de 2010) dispone que todo desarrollo en terrenos que ubiquen en zonas susceptibles a inundaciones en las que se desconozca el nivel de inundación base, deberá presentarse en conjunto con la solicitud, un estudio hidrológico hidráulico el cual deberá ser endosado por el DRNA.



POR CUANTO: Un estudio hidrológico e hidráulico es un estudio técnico-científico mediante el cual se estiman las descargas y los niveles de agua producidos por eventos de lluvia de diferentes duraciones y recurrencias. El propósito principal es obtener los niveles de inundación que estos eventos producen. Este estudio incluye el análisis de las características geográficas y de los suelos presentes en la cuenca hidrográfica; así como, las características hidráulicas de los cuerpos de agua que la componen y los efectos que las estructuras y construcciones puedan ocasionar.

POR CUANTO: Es deber y responsabilidad del DRNA que por medio de su análisis, velar porque la construcción de obras en los cuerpos de agua no altere los niveles de inundación que afecte a terceros. Asimismo, debe salvaguardar la integridad física y ecológica de los ecosistemas que reciban descargas de aguas pluviales. También, tiene el compromiso como agencia asesora de velar porque la construcción en los valles inundables no tenga efecto en vida y hacienda de terceros. Estas responsabilidades se ejercen mediante la evaluación de estudios hidrológicos e hidráulicos.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del DRNA, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por las disposiciones de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 23, *supra*, la Ley Núm. 136, *supra*, la Ley Núm. 49, *supra*, la Ley Núm. 111, *supra*, la Ley Núm. 314, *supra*, y la Ley Núm. 3, *supra*, por la presente ordeno lo siguiente:

Primero: Se deroga la Orden Administrativa 2009-06 del 13 de mayo de 2009.

Segundo: El DRNA evaluará estudios hidrológicos e hidráulicos que estén relacionados con obras en cauces de cuerpos de agua. También, se evaluarán los estudios para las estructuras de mitigación que descarguen en sumideros, humedales, ríos y la línea de costa. Asimismo, se evaluarán los estudios para obras en los valles inundables incluyendo los que tengan el propósito de enmendar los Mapas sobre Tasas del Seguro de Inundación.

Tercero: El DRNA no evaluará estudios hidrológicos e hidráulicos para sistemas pluviales que se conecten a uno existente o que descarguen a terrenos receptores de las escorrentías pluviales, siempre y cuando en los mismos no existan recursos naturales bajo su jurisdicción.

Cuarto: **Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, ese fallo no afectará ni invalidará el resto de la Orden Administrativa y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial y no afectará la validez de las disposiciones restantes.

Quinto: Notificaciones y Vigencia

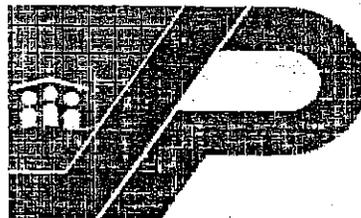
1. Copia de la presente Orden Administrativa se enviará a la Secretaria de la Gobernación, al Presidente de la Junta de Planificación, al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, al Secretario del Departamento de la Vivienda, a la Directora de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
2. Esta Orden Administrativa se publicará en el Portal del DRNA en la Internet www.drna.gobierno.pr.
3. Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de DICIEMBRE de 2013.




Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
SANTURCE, PUERTO RICO



REGLAMENTO SOBRE
ÁREAS ESPECIALES DE RIESGO A INUNDACIÓN
(Reglamento de Planificación Núm. 13)
SÉPTIMA REVISIÓN

VIGENCIA

7 de enero de 2010



PO Box 366147

San Juan, PR 00936

Tel. (787) 999-2200

Fax: (787) 999-2303

Carmen Guerrero Pérez

Secretaria

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013-13

ORDEN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER LA TEMPORADA ESPECIAL DE CAZA DE CERDOS EN LA RESERVA NATURAL DE ISLA DE MONA

POR CUANTO: La Ley Número 241 del 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como Ley de Vida Silvestre, establece que el(la) Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) tiene la delegación expresa de regular la cacería en Puerto Rico, así como determinar los lugares donde estará permitida esta actividad.

POR CUANTO: La Reserva Natural de Isla de Mona (RNIM), la cual es administrada por el DRNA, es un área natural protegida de gran valor ecológico donde existen especies amenazadas y en peligro de extinción. Esta Reserva Natural es utilizada entre otras actividades, para realizar estudios científicos y actividades educativas debido a las características únicas que presenta.

POR CUANTO: Entre las actividades y prácticas de manejo permitidas por el DRNA en la RNIM se incluye la cacería y el acampar. Estas actividades son reguladas para asegurar que los recursos naturales existentes en la Reserva no se afecten adversamente.

POR CUANTO: En el Reglamento 6770 del 11 de febrero del 2004, Reglamento Para Regir el Uso, Manejo y Administración de Area Recreativas y de Acampar Bajo La Jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, se establecen las normas para acampar en aquellas áreas oficialmente designadas como Bosques Estatales, Reservas Naturales, Refugios de Vida Silvestre, Áreas de Planificación Especial y áreas de playas que estén bajo jurisdicción y custodia del DRNA.

POR CUANTO: Las instalaciones existentes en la RNIM son limitadas, se estableció una capacidad de carga máxima de 75 personas para el área designada para acampar en Sardinera y de 35 personas para el área designada para acampar en Pájaros.

POR CUANTO: El Negociado de Pesca y Vida Silvestre, por medio de su proyecto de investigación (proyecto FWS-W-14) de las poblaciones de faunas exóticas en la RNIM, recomienda establecer una temporada especial para cazar cerdos como medida para controlar su población.

POR CUANTO: El Reglamento número 6765 del 12 de marzo del 2004, Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que el (la) Secretario(a) tendrá la facultad para designar o ajustar las fechas de los períodos de caza y veda de acuerdo con las recomendaciones y estudios realizados por el Departamento y en armonía con las leyes y reglamentos federales, así como determinará la cantidad de animales que podrán ser cazados por día de caza o temporada.

POR TANTO: Yo, Carmen Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, por medio de esta Orden Administrativa dispongo el establecimiento de una Temporada de Caza Especial de Cerdos en la Reserva Natural de Isla de Mona.

POR TANTO: La nueva temporada especial se llevará a cabo durante el periodo comprendido del 23 de septiembre al 14 de noviembre de 2013. Los días de caza serán de lunes a jueves en los horarios establecidos por el Reglamento 67.

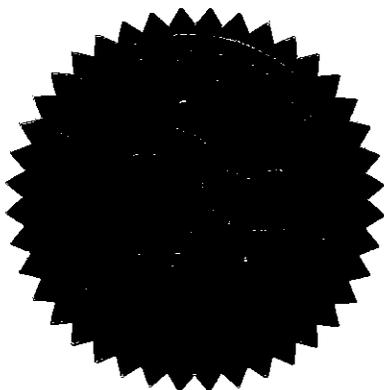
Las siguientes prácticas y condiciones se aplicarán como parte de esta Orden Administrativa.

1. Se definen como área de cacería para efectos de esta temporada especial, toda la isla incluyendo la porción contenida entre la pista de aterrizaje y la Playa de Uvero dentro de la verja de exclusión.
2. Debido a que esta temporada tiene la intención de controlar la población de cerdos silvestre en la Reserva, se establece la reducción del 50% al canon por el concepto de acampar para los cazadores y sus acompañantes debidamente autorizados por el Departamento.
3. Se permitirá cebar con maíz fermentado durante la misma.
4. El Departamento establecerá y mantendrá estaciones de cebar a orillas del camino principal y los cazadores podrán establecer áreas adicionales en las zonas definidas para cacería utilizando únicamente maíz fermentado.
5. Durante la temporada especial no se permitirá la caza de ninguna otra especie. Todo cazador que viole esta disposición se le aplicarán las siguientes medidas:
 - a. La eliminación de su derecho de cazar en Isla de Mona permanentemente.
 - b. La aplicación de la multa correspondiente.
6. Todo Cazador tendrá que llevar puesto a plena vista un mínimo de quinientas (500) pulgadas cuadradas ininterrumpidas de material anaranjado fluorescente ("Day Light Fluorescent Hunter Orange"); según lo dispone el Artículo 9, Sección 9.4, inciso (B) del Reglamento número 6765, supra..
7. Todo cazador debe tener visible su presa antes de disparar.
8. Todo cazador novato deberá estar acompañado de otro cazador experimentado.
9. Debido a las condiciones naturales de la Isla de Mona, se adopta una política pública de cero tolerancia a la violación a las reglas del uso de esta Reserva.

Esta Orden tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el sello de Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en la Ciudad de San Juan de Puerto Rico, hoy 4 de septiembre de 2013.


Carmen R. Guerrero Pérez





ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013 - 14

**PARA EXTENDER LA VIGENCIA
DE LAS ÓRDENES ADMINISTRATIVAS 2013-02 Y 2013-02A,
CON RESPECTO A LA MORATORIA TEMPORERA SOBRE LA EXTRACCIÓN
DEL CARRUCHO DE LA CONCHA Y LA MODIFICACIÓN
DE LAS CUOTAS MÁXIMAS**

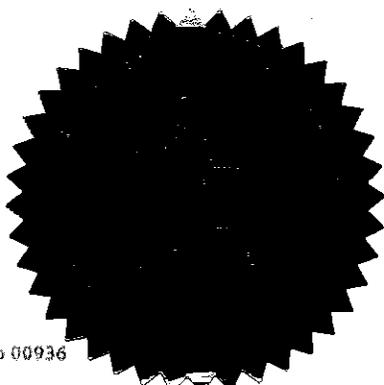
POR CUANTO: El 27 de febrero de 2013 se firmaron las Ordenes Administrativas 2013-02 y 2013-02A, respectivamente, en las que entre otros asuntos, se adoptó una moratoria temporera con respecto a lo dispuesto en el artículo 8.22 del Reglamento de Pesca de Puerto Rico - 2010 (Reglamento Núm. 7949 de 24 de noviembre de 2010) a los únicos fines de permitir al pescador comercial extraer el carrucho de la concha bajo el agua dentro de las aguas de Puerto Rico; y establecer una cuota diaria máxima de captura de ciento cincuenta (150) por día por pescador comercial con licencia y permiso vigente o trescientos (300) carruchos por embarcación por día, indistintamente el número de pescadores por embarcación.

POR CUANTO: En virtud de tales órdenes administrativas, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) se comprometió a consignar un estudio que identifique métodos alternos, si alguno, para determinar la adultez del carrucho. Este esfuerzo no ha finalizado, por lo que se requiere extender la vigencia de la moratoria hasta 31 de julio de 2014.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la facultad conferida por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, y la Ley Núm. 278 de 29 noviembre de 1998, según enmendada, ordeno lo siguiente:

1. Se enmiendan las Órdenes Administrativas 2013-02 y 2013-02A para extender su vigencia hasta el 31 de julio de 2014.
2. El resto de las disposiciones contenidas en ambas órdenes administrativas se mantienen inalteradas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de octubre de 2013.




Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria





ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013 - 15

DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA SOBRE
LA LEY NÚM. 212 DE 3 DE AGOSTO DE 1999, LEY PARA GARANTIZAR LA
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO POR GÉNERO

POR CUANTO: La Ley Número 212 de 3 de agosto de 1999, conocida como *Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género*, reafirma la política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para eliminar el discrimen por razón de género, específicamente en el ámbito laboral. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), está comprometido con dicha política pública, y promulga que no se discrimine por razón de género contra ninguna empleada o solicitante de empleo.

POR CUANTO: De conformidad con esta política y en cumplimiento con la Ley Núm. 212, *supra*, el DRNA adoptará un plan que garantice a las mujeres igualdad de oportunidades en el empleo. Nuestra Agencia reconoce su obligación de erradicar el discrimen por razón de género en los procedimientos y decisiones u acciones de personal que afecten los términos y condiciones de empleo, tales como: reclutamiento, selección, retribución, concesión de beneficios marginales, evaluación, ascensos, adiestramiento, traslado, terminación y cesantía, entre otros. Tenemos además como meta promover oportunidades de empleo significativas para las mujeres, particularmente en aquellas áreas donde han sido tradicionalmente excluidas o donde se encuentren inadecuadamente representadas.

POR CUANTO: Esta política pública protegerá de discrimen por razón de género a los (as) empleados y empleadas de la Agencia, así como a quienes aspiren a obtener empleo, a tenor con las disposiciones de la legislación y reglamentación local y federal aplicable, y de conformidad con la Ley Núm. 212, *supra*.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la facultad conferida por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, ordeno lo siguiente:



1. No se tolerará o permitirá en los (as) empleados (as) ninguna conducta que en su intención y/o efecto resulte discriminatoria por razón de género. Se tomarán las medidas disciplinarias correspondientes contra aquellos (as) empleados (as) que violen las disposiciones contenidas en esta política pública, ya sea por actitudes, acciones u omisiones de carácter discriminatorio.
2. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales invita a todo su personal y aspirantes a empleo a que se unan en este esfuerzo para el logro de la igualdad de oportunidades en el empleo. Las dudas, sugerencias, consultas o querellas relacionadas con el cumplimiento de estas disposiciones deberán dirigirse verbalmente o por escrito a la Sra. Joan Duprey Clemente, coordinadora de los esfuerzos de implantación de esta política, en la Oficina de Recursos Humanos al (787) 999-2200, extensión 2405, o al correo electrónico, jduprey@drna.gobierno.pr.

Esta Orden tendrá vigencia inmediata a partir de la fecha de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de octubre de 2013.


Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 16

**ORDEN ADMINISTRATIVA PARA ENMENDAR LA ORDEN
ADMINISTRATIVA NÚM. 99-05 DE 26 DE MAYO DE 1999, LA CUAL
ENMIENDA EL ANEJO 2 DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 98-01
SOBRE JORNADA DE TRABAJO Y ASISTENCIA**

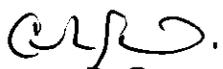
LISTA DE PERSONAL EXENTO DE ACUMULAR TIEMPO COMPENSATORIO

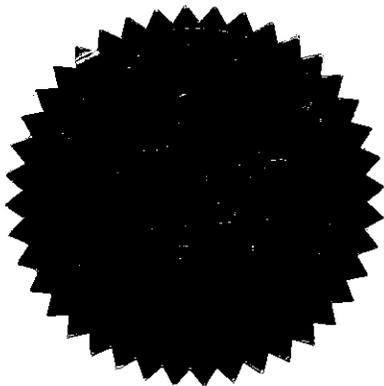
Abogado (a) I, II y III
Agrimensor (a) Licenciado (a) I, II y III
Agrónomo (a)
Analista de Presupuesto y Gerencia Gubernamental I, II y III
Analista Programador de Sistemas Electrónicos de Información I, II y III
Asesor Técnico
Auditor (a) Interno (a) I y II
Ayudante del (de la) Director (a) del Laboratorio Ambiental
Bibliotecario (a)
Capitán del Cuerpo de Vigilantes
Contador (a) I, II y III
Coordinador (a) para el Manejo de Zona Costanera I y II
Director (a) de Finanzas
Director (a) de Laboratorio Ambiental
Director (a) de Presupuesto y Gerencia Gubernamental
Director (a) de Subcomponente Programático I y II
Educador (a) Ambiental III
Geólogo (a) en Entrenamiento
Geólogo (a) Licenciado (a) I y II
Ingeniero (a) Ejecutivo (a)
Ingeniero (a) Licenciado (a) I, II y III
Oficial Comprador
Oficial de Área de Recursos Humanos
Oficial Administrativo II y III
Oficial de Comunicaciones
Oficial de la Propiedad
Oficial de Manejo de Recursos Naturales I, II y III
Oficial de Permisos y Licencias III
Oficial de Preintervenciones
Oficial Ejecutivo
Oficial Ejecutivo Principal
Piloto

Planificador (a) Ambiental I, II y III
Primer Teniente del Cuerpo de Vigilantes
Químico (a) I, II y III
Secretaria (o) Ejecutiva (o) I, II y III
Segundo Teniente del Cuerpo de Vigilantes
Subdirector (a) de Auditoría Interna
Subdirector (a) de Finanzas
Subdirector (a) de Presupuesto y Gerencia Gubernamental
Subdirector (a) de Recursos Humanos
Subdirector (a) Regional
Supervisor (a) de Seguridad Marítima
Técnico de Información Geográfica I, II y III
Técnico en Recursos Humanos II y III
Técnico Legal
Traductor (a)

Esta Orden tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de NOVIEMBRE de 2013.


Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria





ORDEN ADMINISTRATIVA 2013- 17

PARA PROHIBIR EL USO DE ESPECIES ACUÁTICAS O SEMIACUÁTICAS COMO CARNADA VIVA EN EMBALSES Y RÍOS DE PUERTO RICO

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) está facultado por ley para regular la pesca recreativa en los cuerpos de aguas interiores en Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como *Ley de Pesquerías de Puerto Rico*; la Ley Núm. 115 de 6 de septiembre de 1997, conocida como *Ley para la Promoción y el Desarrollo de la Pesca Deportiva y Recreacional de Puerto Rico*, establecen como de dominio público, todos los organismos acuáticos y semi-acuáticos que se encuentren en cuerpos de agua, que no sean de dominio privado. Los mismos podrán ser pescados, aprovechados y comercializados libremente, con sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 278, *supra*; la Ley Núm. 115, *supra*, y del Reglamento Núm. 7949 de 24 de noviembre de 2010, conocido como *Reglamento de Pesca de Puerto Rico-2010*. Será política pública del Departamento promover el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros, de acuerdo con las necesidades del Pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO: El DRNA ha establecido por reglamento, (Reglamento Núm. 7949, *supra*) las formas de administrar las pesquerías dentro de las aguas jurisdiccionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

cf
POR CUANTO: Mediante reglamento, el DRNA ha prohibido que se libere cualquier especie de organismo acuático o semi-acuático que haya sido importado o que no sea parte de la fauna acuática nativa de Puerto Rico, sin previa autorización de la Secretaria.

POR CUANTO: El DRNA ha prohibido la liberación en los ambientes acuáticos de la jurisdicción del Estado Libre Asociado, cualquier organismo acuático o semi-acuático, invasores (dañinos) identificados en el Apéndice 8 del Reglamento Núm. 7949, *supra*.

POR CUANTO: El uso de peces vivos como carnada ha aumentado considerablemente durante los pasados años. Esta práctica ocasiona que algunas de las especies usadas sean liberadas y se establezcan en nuestros cuerpos de agua. Esta problemática se ha evidenciado en gran parte de nuestros ríos y embalses.

POR CUANTO: Los organismos introducidos a los cuerpos de agua dulce sin previo análisis, pueden afectar a las especies que manejamos para las pesquerías de aguas interiores, además del equilibrio ecológico, impactando a su vez los recursos y servicios que proveen estos sistemas naturales.

POR CUANTO: El Artículo 12 de la Ley de Pesquerías, *supra*, 12 LPR secc. 25(j) faculta a la Secretaria para decretar mediante Orden Administrativa medidas de emergencia cuando el recurso pesquero se encuentre seriamente amenazado o exista algún riesgo a la salud.



POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la Ley Núm. 23, *supra*, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, *supra*; y la Ley Núm. 115, *supra*, ordeno que:

- Se prohíba el uso de especies acuáticas o semi-acuáticas como carnada viva en los embalses y ríos de Puerto Rico.

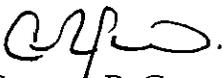
Se impondrán las penalidades contempladas en el ARTÍCULO 25 - PROCEDIMIENTO PARA PENALIDADES del Reglamento Núm. 7949, *supra*, para toda violación contenida en esta Orden.

De conformidad con el Artículo 28 del Reglamento Núm. 7949, *supra*, el Departamento publicará esta Orden Administrativa mediante Aviso Público.

Esta Orden entrará en vigor inmediato a la firma de la misma y tendrá una vigencia por el tiempo que esté establecido en el Reglamento Núm. 7949, *supra*.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de DICIEMBRE de 2013.




Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria